CONTRATO DE COMODATO NRO. 001-GADM-AA-PS-2026

CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA) EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE (GADMAA) Y LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, (EPAA-AA)

COMPARECIENTES:

En el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, a los 22 días del mes de octubre de 2026, comparecen a la celebración del presente Comodato, por una parte, e**l GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, legalmente representado por el Ab. César Escobar Vallejos, en calidad de Alcalde de Antonio Ante**, a quien en adelante se denominará "COMODANTE"; y, por otra parte, **la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE – EPAA-AA, legalmente representada por el Ing. Galo Aníbal Tipaz López, en calidad de Gerente General,** a quien en adelante se denominará "COMODATARIO".

Los comparecientes en uso de sus atribuciones y competencias Constitucionales y legales, hábiles en derecho para contratar y obligarse, de forma libre y voluntaria, por sus propios derechos y los que representan, intervienen en la suscripción del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante – EPAA-AA, en el ámbito de sus competencias institucionales, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Antonio Ante. Para el cumplimiento de dichos fines requiere disponer de recursos operativos y logísticos que permitan atender inspecciones, mantenimiento de redes, reparaciones, emergencias hidráulicas y sanitarias, así como las actividades vinculadas con la ejecución del Proyecto Pesillo-Imbabura.

Mediante Oficio Nro. EPAA-AA-GG-2026-0104-OF, de 10 de marzo de 2026, la Gerencia General de la EPAA-AA puso en conocimiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante la necesidad de fortalecer el parque automotor institucional y solicitó la entrega en comodato de vehículos de propiedad municipal para atender las actividades operativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos a cargo de la Empresa.

Mediante Informe Técnico Nro. DT-AA-MR-009-2026, de 9 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Mauricio Rosero, Director Técnico de la EPAA-AA, se expuso la necesidad y el sustento técnico para obtener, bajo la figura de comodato, bienes vehiculares y maquinaria de propiedad del GAD Municipal de Antonio Ante. En dicho informe se describieron los usos previstos para la camioneta doble cabina 4x4, la volqueta y la minicargadora, en función de las actividades de inspección, movilización de cuadrillas, transporte de materiales, reparación de zanjas, desalojo de escombros y atención de emergencias.

Mediante Oficio Nro. EPAA-AA-GG-2026-0237-OF, de 09 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Galo Aníbal Tipaz López, Gerente General de la EPAA-AA, se ratificó formalmente la solicitud de entrega en comodato de una camioneta doble cabina 4x4 y una volqueta, y se amplió el requerimiento para incorporar una minicargadora. La solicitud se fundamentó en la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta de la Empresa ante las demandas operativas, las emergencias en las redes de agua potable y alcantarillado y los trabajos relacionados con el Proyecto Pesillo-Imbabura. En el trámite consta la disposición de la máxima autoridad municipal para que se proceda conforme a la normativa legal vigente.

Mediante Memorando Nro. MAA-DA-2026-1149-ST, de 8 de julio de 2026, la Directora Administrativa del GAD Municipal solicitó al Ing. Álvaro Arciniegas Báez, Técnico Mecánico del GADMAA la emisión de informes sobre el estado mecánico y operativo de los bienes que pudieran ser susceptibles de entrega en comodato, requiriendo información de identificación, funcionamiento, mantenimiento, kilometraje u horas de trabajo y conclusiones técnicas.

Mediante Memorando Nro. MAA-DOPA-2026-862-ST, de 21 de agosto de 2026, se adjunta los Informes Técnicos Nro. 008-02-2025 suscrito por el Ing. Álvaro Arciniegas Báez, Técnico Mecánico del GADMAA respecto al estado mecánico y operativo de los bienes identificados como camioneta L-04, volqueta V-03 y minicargadora M-16.

Anteños de Corazón Administración 2023-2027

Mediante memorando Nro. MAA-DA-B-2026-67-ST, de fecha 11 de septiembre de 2026, firmado electrónicamente por la Tnlga. Ligia Maritza Pozo Ruiz, Guardalmacen remite a la Dirección Administrativa el Informe de Factibilidad Nro. GADMAA-GA-2026-001, adjuntando las fichas de historial de los bienes signados con los números 5348-Camioneta L-04; 1444-Minicargadora M-16; 973-Volqueta V-03.

Mediante Memorando Nro. MAA-DOPA-2026-1033-ST, de fecha 6 de octubre de 2026, firmado electrónicamente por el Ing. Juan Germánico Báez Medina, Director de Obras Públicas y Ambiente, adjunta el memorando Nro. MAA-DOPA-2026-1029-ST, suscrito por el Ing. Franklin David Ávila, Supervisor de Obras Públicas del GADMMA en el que indica lo siguiente: *"(…) Como supervisor de obras públicas me permito informar que tanto la Volqueta V-03 y la minicargadora M-16, actualmente están operativas y con los mantenimientos respectivos, pero su utilización actual es ocasional debido a que las necesidades institucionales han sido asumidas principalmente por vehículos y maquinaria de reciente incorporación para realizar limpieza y desalojo de materiales de las vías entre otros(…)"*

Existe el Informe de Factibilidad contenido en el Memorando Nro. MAA-DA-2026-1807-ST, de fecha 19 de octubre del 2026, suscrito por la Mgs. Lucía Isabel Siza, Directora Administrativa del GADMAA mediante el cual emite criterio favorable para continuar el trámite de comodato por el plazo de cuatro (4) años, con la finalidad de apoyar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible".*

El artículo 3 numeral 1 de la CRE, indica: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

El artículo 66 numeral 2 de la CRE indica: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*

El artículo 76, numeral 7, literal l, de la CRE, señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

El artículo 82 de la CRE establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

El artículo 226 de la CRE establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

El artículo 227 de la CRE establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

El artículo 264 numeral 4 de la CRE indica: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*"

El artículo 314 de la CRE indica: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*

El artículo 315 de la CRE señala: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.*

El artículo 318 de la CRE, señala: "*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.*"

El artículo 411 de la CRE indica: "*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.*

El artículo 412 de la CRE, indica: "*La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico...*"

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios

Corazón Administración 2023-2027

de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

Art. 137 Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón

Art. 441.- Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, indica: "*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;*"

El artículo 4 de la LOEP, indica: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.*"

El artículo 5 de la LOEP indica: "*La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;*"

CÓDIGO CIVIL

Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Art. 2079.- El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Art. 2080.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.

Art. 2081.- El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.
Pero no es responsable de los deterioros que provengan de la naturaleza de la cosa, o del uso legítimo de ella, o de caso fortuito, salvo que este último haya ocurrido por culpa suya."

Art. 2082.- Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comandatario sino hasta la culpa leve; y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.

Anteños de Corazón Administración 2023-2027

Art. 2083.- El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa."

Art. 2084.- La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida la restitución al incapaz."

REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO NRO. 067-CG-2018

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Artículo 157.- Comodato entre entidades públicas. - "Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, "EPAA-AA"

La Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EPAA-AA", en su artículo 1 establece lo siguiente: "…CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Crease la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE EPAA-AA, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales. La Empresa Pública será responsable de los servicios que preste a la población, ejercerá su control, y aplicara sanciones administrativas con sujeción a la legislación vigente, a los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas que permiten la prestación de los servicios que brinda…".

El numeral 3 del artículo 6 de la referida ordenanza establece como uno de los fines de la empresa pública: "Procurar dotar el servicio de agua potable de manera eficaz, eficiente y de calidad para la gran colectividad del Cantón Antonio Ante, en coordinación con la participación ciudadana…";

El numeral 7 del artículo 6 de la referida ordenanza establece como uno de los fines de la empresa pública: "Proporcionar un sistema de alcantarillado eficaz, acorde y de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial…"

En virtud de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan instrumentar el uso temporal de los bienes muebles, conforme al Art. 60. n del COOTAD y Art. 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, previa autorización competente y verificación de su procedencia legal. La entrega se formalizará mediante la respectiva acta de entrega-recepción, con sujeción a las disposiciones aplicables de dicho Reglamento.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO

El presente contrato tiene como objeto establecer la gestión interinstitucional entre el GAD Municipal de Antonio Ante y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, para efectos de materializar la entrega de bienes muebles (vehículos y maquinaria) de propiedad municipal a favor de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, mediante la figura legal de comodato, conforme lo determina el Reglamento General

Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Art. 157), con el propósito de fortalecer la operatividad y capacidad logística de la mencionada empresa pública, contribuyendo así al desarrollo eficiente de sus actividades y a la mejora en la prestación de sus servicios públicos en beneficio de la comunidad y ciudadanía Anteña.

CLÁUSULA CUARTA. - IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

N.º / código interno	Bien y características	Identificación técnica	Código patrimonial	Valor en libros referencial
1. Camioneta L-04	Mazda, modelo 82600 Cabina Doble STD A/C, año 2007, color blanco, combustible gasolina.	Placa IMD-0037; chasis 8LFUNX0657M001314; motor G6354188.	5348	USD 3.842,58
2. Volqueta V-03	Volqueta, año 2008.	Placa IMD-0057; chasis JHDGH1JGU8XX10979; motor J08CTT31260.	973	USD 89.600,00
3. Minicargadora M-16	New Holland, modelo L-180, con pala mecánica, año 2010.	Serie/chasis N8M490748; motor F5CE54948 A/O911281.	1444	USD 3.816,38

Los valores se consignan únicamente como referencia conforme al expediente administrativo y no constituyen avalúo comercial. El detalle definitivo de estado, accesorios, kilometraje u horas de trabajo, fotografías, documentos habilitantes y observaciones se incorporará en el Acta de Entrega–Recepción, que será parte integrante del presente instrumento. Antes de la suscripción, las partes verificarán que placas, números de serie, chasis y motor coincidan con los documentos originales y registros oficiales.

CLÁUSULA QUINTA. - DESTINO Y USO AUTORIZADO

La camioneta L-04 se destinará a inspecciones de captaciones y fuentes de agua, monitoreo de redes, fiscalización de obras y movilización de cuadrillas de emergencia.

La volqueta V-03 se utilizará para transportar materiales pétreos, arena, ripio y material de relleno requerido en reparaciones, así como para desalojar sedimentos y escombros derivados del mantenimiento del alcantarillado.

La minicargadora M-16 se utilizará para excavaciones, movimiento y carga de materiales, apertura y relleno de zanjas y trabajos en espacios reducidos vinculados con los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Queda prohibido destinar los bienes a fines particulares, partidistas, comerciales ajenos al objeto institucional o distintos de los previstos en este instrumento; entregarlos a terceros o permitir su uso por personal no autorizado.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO

El plazo del presente comodato será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega–Recepción de los bienes, una vez perfeccionado el insturmento y cumplidas las autorizaciones legales e institucionales correspondientes.

La fecha de inicio y vencimiento deberá constar expresamente en dicha acta.

Cualquier prórroga deberá formalizarse mediante instrumento escrito, contar con la autorización previa de las autoridades competentes y sustentarse en informes técnicos de administración que justifiquen su conveniencia, la continuidad de la necesidad institucional y la inexistencia de afectación al servicio público, antes del vencimiento del plazo originalmente pactado. En ausencia de prórroga debidamente formalizada, EL COMODATARIO deberá restituir los bienes a LA COMODANTE al concluir el plazo convenido.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, se obliga:

a) El "COMODANTE" se obliga a entregar al "COMODATARIO" los bienes muebles objeto del presente contrato, para su utilización exclusiva en actividades operativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de

Anteños de Corazón Administración 2023-2027

agua potable y alcantarillado, incluyendo inspecciones, mantenimiento y reparación de redes, transporte de materiales, atención de emergencias y ejecución de trabajos vinculados a la gestión efectiva de dotación del servicio público de agua potable y alcantarillado en beneficio de la ciudadanía del cantón Antonio Ante.

b) El "COMODANTE" se obliga a respetar el plazo o condición acordada libremente entre las partes en este instrumento, sin perjuicio de la facultad de exigir su restitución en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo o condición, en el caso que los bienes muebles materia de este Comodato sean destinados a un uso distinto al que motivó la suscripción del presente documento.

c) El "COMODANTE" se compromete a respetar y mantener vigentes las condiciones y regulaciones sobre el mismo con la finalidad que no puedan afectar el objeto del presente contrato.

EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, EPAA-AA, se obliga:

a) El "COMODATARIO" se obliga a utilizar los bienes muebles objeto de este instrumento, exclusivamente en actividades operativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo inspecciones, mantenimiento y reparación de redes, transporte de materiales, atención de emergencias y ejecución de trabajos vinculados a la gestión efectiva de dotación del servicio público de agua potable y alcantarillado en beneficio de la ciudadanía del cantón Antonio Ante.

b) El "COMODATARIO" se obliga a respetar las condiciones establecidas en el presente instrumento respecto del plazo y la obligación de restitución de los bienes muebles a favor del GADM-AA, se compromete a utilizarlo específicamente en las actividades propias de su naturaleza y otras orientadas al beneficio del cantón, prohíbase el lucro para beneficio personal y/o particular.

c) Corresponde al "COMODATARIO" efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación, de los bienes entregados en comodato, durante el plazo de vigencia del presente contrato. Para dicho efecto, el Comodatario se compromete a realizar el mantenimiento y cuidado que técnica y administrativamente sean vinculantes y requeridos para la operatividad y funcionamiento óptimo de los bienes

d) Las mejoras que se realicen en los bienes muebles durante el plazo de este Comodato, pasarán a favor del "COMODANTE" sin que el "COMODATARIO" tenga derecho a reclamar indemnización alguna por dichas mejoras.

e) El "COMODATARIO" queda obligado a emplear el mayor cuidado, a preservar y mantener de la mejor manera los bienes muebles entregados en Comodato, para lo que será de exclusiva responsabilidad de la empresa pública restituir los bienes muebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Antonio Ante, en las mismas o mejores condiciones en las que fueron entregados; y, responderá hasta por culpa leve. En caso de robo o hurto del bien mueble otorgado en comodato, la restitución corresponderá a la institución comodataria.

f) El Comodatario será responsable del uso, habilitación y conservación del bien mueble objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza y conforme lo disponen los artículos 2080 y 2081 de la Codificación al Código Civil.

g) En caso de siniestro, el Comodatario deberá responsabilizarse por los daños ocasionados, así como la realización de los trámites administrativos y jurídicos que se deriven a causa de cualquier siniestro, respecto del bien entregado.

h) El Comodatario no podrá emplear el bien entregado en otra actividad que no fuera la determinada en el objeto de este instrumento, precisando que los bienes entregados a través de este instrumento, no podrán trasladase a otras provincias del país, sin las debidas condiciones y resguardos legales, a tal efecto el Comodatario realizará las gestiones y trámites administrativos, legales y judiciales que tuvieran lugar.

i) Durante la vigencia del contrato de comodato, el comodatario cumplirá con los mantenimientos técnicos mecánicos requeridos de conformidad al plan de mantenimiento preventivo y correctivo que se establezca

Anteños de Corazón Administración 2023-2027

para el efecto, hecho que fuera y culminado el plazo establecido en este instrumento, el comodatario entregará el vehículo en óptimas condiciones al GADM-AA.

j) En caso negligencia técnica, administrativa, robo, hurto y/o cualquier otro tipo de delito establecido en la normativa legal vigente, el resarcimiento del daño y la restitución del bien mueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en las mismas condiciones en las que lo recepto conforme el registro fotográfico adjunto en el informe técnico, corresponderá al Comodatario

CLÁUSULA OCTAVA. - ESTADO, RIESGOS Y RESPONSABILIDAD:

El COMODATARIO declara conocer el contenido de los informes técnicos que forman parte del expediente, en los cuales se señala que los bienes se encuentran operativos. Previo a la entrega, las partes verificarán las condiciones físicas y mecánicas de cada bien, dejando constancia de sus características, estado actual, accesorios, observaciones y novedades en el Acta de Entrega–Recepción, a fin de documentar las condiciones en que se efectúa la entrega y delimitar las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa vigente.

En caso de accidente, daño a terceros, infracción de tránsito, uso no autorizado o siniestro durante la custodia y operación por parte de EL COMODATARIO, será de su responsabilidad y obligación legal, activar los procedimientos y seguros aplicables, debiendo cursar comunicación expresa e inmediata a LA COMODANTE y colaborar con las autoridades competentes. La atribución de responsabilidad se determinará conforme a la ley y a los hechos debidamente comprobados.

CLÁUSULA NOVENA. - CONTROL E INVENTARIO.

Los bienes objeto del presente instrumento continuarán siendo de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sin que la entrega en comodato implique transferencia de dominio ni modificación de su titularidad. En consecuencia, LA COMODANTE conservará los registros contables y patrimoniales correspondientes, mientras que EL COMODATARIO llevará un registro de control de los bienes recibidos, que permita identificar su ubicación, custodio responsable, uso, mantenimiento y novedades durante la vigencia del comodato.

Las partes coordinarán y conciliarán la información cuando resulte necesario, facilitarán la documentación de respaldo y atenderán los requerimientos de los organismos de control, de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior se fundamenta en el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que establece que la entidad comodante conservará los registros contables de los bienes entregados en comodato, así como en los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN

Además de los casos previstos en el Código Civil, el presente instrumento podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, por mutuo acuerdo entre las partes, o en el caso de que una de las dos instituciones así lo decidiera. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se reserva el derecho de dar por terminado de forma anticipada y unilateral la vigencia del presente comodato en caso de existir incumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el instrumento, por parte de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante EPAA-AA, y exigir la devolución de los bienes entregados en virtud del presente instrumento, en condiciones óptimas de funcionamiento.

Además, la terminación convencional aplicara en función de las siguientes causas:

- Por cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente instrumento.
- Por cumplimiento del plazo estipulado en el presente instrumento;
- Por mutuo acuerdo de las partes, o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas; y,
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, para este caso la parte que incumple deberá ser requerida por la otra a fin de que en el término de cinco días justifique su incumplimiento, si esta explicación no fuere convincente a criterio de la parte requirente, se suscribirá la correspondiente acta de finiquito; evento ante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante se reserva el derecho de exigir la restitución de los bienes entregados en virtud del presente instrumento, plenamente operativos

Anteños de Corazón Administración 2023-2027

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, designa como Administrador del presente instrumento, a la Mgs. Lucía Siza, en su calidad de Directora Administrativa del GADMAA.

- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, designa como Administrador del presente instrumento, al Ing. Fausto Vinicio Yépez Lima, en su calidad de Analista de Servicios Generales de la EPAA-AA.

Los administradores se encargarán del control, supervisión y vigilancia de la correcta y adecuada ejecución del comodato recabarán los justificativos de verificación que permitan realizar el informe final que constituirá documento habilitante para el Acta de cierre (liquidación) del presente Instrumento; gestión de cierre que deberá ejecutarse en un plazo perentorio de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización del plazo.

De requerirse cambio/sustitución del representante institucional para la administración del instrumento, bastará una comunicación entre las partes intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ACEPTACIÓN DEL BIEN:

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante – EPAA-AA, a través de su representante legal, declara aceptar el uso temporal y gratuito, bajo la modalidad de comodato o préstamo de uso, de los bienes muebles entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en los términos establecidos en el presente instrumento. A partir de la entrega material, el COMODATARIO asumirá las obligaciones de custodia, cuidado, conservación, mantenimiento, gestión y utilización de los bienes para los fines públicos convenidos, sin que ello implique transferencia de dominio ni modificación de su titularidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN:

Una vez perfeccionado el presente contrato de Comodato, se suscribirá entre las partes la respectiva acta de entrega recepción física de los bienes muebles materia del comodato, mismos que se describirán con precisión, la identificación completa de los bienes, el estado y condición en que se los recibe y demás datos técnicos y administrativos necesarios para el efecto.

El acta será firmada por una comisión bipartita, integrada por delegados desinados por cada parte contratante los mismos que serán administrativa, civil, penal y pecuniariamente responsables de los datos que consignen en el acta. Similar procedimiento se seguirá una vez concluido el plazo acordado en el presente instrumento, al término del cual se suscribirá la correspondiente acta entrega recepción del bien mueble otorgado en comodato; la conformación de la comisión y el procedimiento se lo realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Las partes aplicarán el principio de buena fe en todas las acciones derivadas del presente instrumento por lo que pondrán todo su contingente para el cumplimiento efectivo del mismo. Sin embargo, en el evento de suscitarse divergencias en la aplicación del instrumento, procuraran solucionarlas en forma directa, mediante el dialogo y mecanismos de amigable composición, a través de sus máximas autoridades, pudiendo, de considerarlo pertinente concurrir ante el Centro de Mediación de la Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante.

Agotados los mecanismos de solución y de no encontrar vía de finalización de la controversia, renuncian fuero y se someten a las condiciones de jurisdicción ordinaria, ante la autoridad judicial competente

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte constitutiva del presente contrato los siguientes documentos:

- Documentos de identificación personal y habilitación civil de los comparecientes, RUC institucionales
- Nombramiento/credenciales de los intervinientes que acreditan representación, capacidad y calidad legal en la que comparecen
- Resolución del Concejo Municipal

Anteños de Corazón Administración 2023-2027

- Informes técnicos de factibilidad que sustentan el proceso administrativo.
- Acta Entrega-Recepción de bienes (vehículos y maquinaria)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este comodato o que se deriven del mismo, inclusive en caso de controversias descritas en la cláusula que precede, las PARTES convienen en señalar su domicilio, en las siguientes direcciones:

GADM-AA:

DIRECCIÓN:	Calle Río Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga, ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.
TELÉFONO	(06) 2433412
CORREO.:	municipio@antonio.ante.gob.ec

EPAA-AA:

DIRECCIÓN:	Calle Bolívar y Calle González Suárez, ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.
TELÉFONO	(06) 2906823/ 0984802416
CORREO.:	eppaaaa@epaa.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – RATIFICACIÓN:

Para constancia y conformidad de lo estipulado, las partes intervinientes, aceptan y ratifican el contenido íntegro del presente instrumento, para el efecto suscriben en ejemplares de igual valor y contenido legal.

Dado y firmado, en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, el día 22 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Abg. César Escobar Vallejos
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO ANIBAL TIPAZ LOPEZ

Ing. Galo Aníbal Tipaz López
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE

Anteños de Corazón Administración 2023-2027